

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: CARMEN DIAZ DE ALMARIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00430

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO : CARMEN DIAZ DE ALMARIO, C.C. 28.786.320, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 42.000.000.00.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 SEP 2021

2

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. hoy SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS HERMES FLOREZ GONZALEZ
RAD: 2016-00482

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S. cesión que le hace el DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA SA.

Al tiempo que se le reconoce como apoderado de la parte DEMANDANTE SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S., a la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, en los términos y fines del poder conferido por la cesionaria.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDANTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO CONTRERAS
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSE BARÓN BAQUERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00318

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES:

Se Recepcionaran los testimonios de los señores **RODRIGO RODRÍGUEZ, BIBIANA RODRÍGUEZ Y JHON FREDY PEÑA.**

INSPECCIÓN Y DICTAMEN JUDICIAL

El despacho no accede a la solicitud del decreto de inspección y dictamen pericial, como prueba conjunta, por cuanto dicha prueba hace parte del trámite del presente asunto, y por ende se decretará de oficio.

DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quien las realizo, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente

la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ , a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$350.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 9 P.M. del día 16 del mes de ~~enero~~ del año **2021**, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 307-59376** a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ABARCA URIBE
DEMANDADO: SANTIAGO PEÑUELA ALDANA
RAD: 2018-00691

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que el apoderado allega constancia de envío de la NOTIFICACION al correo electrónico de la demandada, pero en el expediente no existe certificación de la correspondiente entrega y apertura del mismo. Por lo tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de notificación impetrada.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P-SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.-
ALCARI E.S.P.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALIZA ALMENDRO Y
CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00502

Atendiendo la solicitud que precede, de adición al auto del 8 de septiembre de 2021, presentada la DEMANDADA, El despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 285 del C. G. del P. adiciona a la providencia del 8 de septiembre de 2021, en cuanto al decreto como prueba de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. del interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL de la otra demandante ALCARI S.A. E.S.P., lo anterior en atención a que dicha prueba está debidamente solicitada y se omitió su decreto, y al ser dicho interrogatorio de parte independiente al que de manera oficiosa debe realizar el titular del despacho.

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de oficios presentada por la parte actora, por secretaría oficiase en los términos allí peticionados, y de existir oficios en físico, por entregar, señálese fecha y hora para la entrega de los mismos con el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: MARIO MORENO TOVAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00634

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DEL DEMANDADO MARIO MORENO TOVAR, del auto de mandamiento de Pago de fecha 12 de DICIEMBRE de 2019, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P., so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN.
DEMANDADOS: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SONIA
MARÍA ROMERO DE GARCÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00408

Entra el proceso al despacho con escrito de solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Nos enseña el art. 64 del C. G. del P. que:

"...Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En consideración a lo dispuesto por la normatividad en cita y teniendo en cuenta que en la presente Litis existe reclamación de perjuicios, el llamamiento solicitado se torna procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la parte pasiva en el presente asunto.

SEGUNDO: CÍTESE A la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT. 860.002.184-6 -bajo la póliza de seguro de multirisgo No 2244 de fecha de renovación 26 de abril de 2020. La cual se puede ubicar en Dirección: Carrera 7 No. 24 -89 Piso 7 -25 en la ciudad de Bogotá. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co -Teléfono notificaciones (1) 3364677. Dicha notificación se deberá realizar conforme a lo dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y carga estará a cargo de la parte demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
28 SEP 2021

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CESPEDES VANEGAS
DEMANDADO: FERNANDO BUENDIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00039

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que no se anexaron copias de la recepción de los documentos remitidos al demandado, razón por la cual, previo a dar visto bueno a la labor desplegada para la notificación de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P., del demandado FERNANDO BUENDIA RODRIGUEZ, se deberán aportar las guías de entrega de la empresa de mensajería, con el correspondiente recibido del envío remitido, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 28 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS
DEMANDADO: ERLINDA CÁRDENAS BONILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00332

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria **Número 307-48661**, denunciado como de propiedad del ejecutado ERLINDA CÁRDENAS BONILLA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS
DEMANDADO: ERLINDA CÁRDENAS BONILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00332

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS contra ERLINDA CÁRDENAS BONILLA por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 620190208926

1° DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$18.490.881) , por concepto de capital insoluto.

2° Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.759.519) .

3° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de su exigibilidad, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

4° Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2,039,052).

5° Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$203,282) , de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6° Por concepto de gastos de cobranza la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.698.176) , conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los art. 291 y s.s. del C.G.delP.

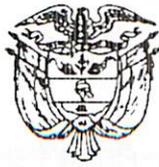
Se reconoce al Dr. MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ , como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: NESTALY PERDOMO Y OTRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00333

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2º Allegue certificado expedido por el IGAC que acredite el valor del avalúo del inmueble.

3º Indíquese al despacho lugar de notificación física y electrónica de los herederos que pretende hacer reconocer, así como de los determinados que no dieron poder, en su defecto manifieste su desconocimiento conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4º Adecúe las declaraciones, indicando en que calidad pretende el reconocimiento cada uno de los herederos.

5º Manifiéstele al despacho si tiene conocimiento de la existencia de más herederos determinados de los causantes en el presente litigio, manifestación que deberá de realizarse bajo la gravedad del juramento, que se entenderá rendido con la presentación del correspondiente escrito de subsanación.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00335

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$11.000.000.-**

SEGUNDO: el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios que devengue la demandada OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ, como empleada de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL-CUNDINAMARCA.

Limítese la medida a la suma de **\$14.000.000.**

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

TERCERO: D E C R E T A E L S E C U E S T R O de la posición del vehículo de **placas CVU-647**, que ostenta el ejecutado OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ.

OFÍCIESE al INSPECTOR DE TRANSITO correspondiente para los fines pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 28 SEP 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00335

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

1° **\$7.000.000** por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique su pago.**

El despacho no accede a librar mandamiento por la presentación segunda por cuanto en el título valor allegado no se pactaron intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 28 SEP 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS
DEMANDADO: MARIBEL CAMACHO ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00336

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R embargo de remanentes que pudieren llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo singular bajo Radicado No. 2020-00425, donde la parte demandante es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL "PROSPERANDO", y la parte demandada es MARIBEL CAMACHO ROMERO, que se tramita ante el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Girardot. Oficiese y solicítese acusar recibido.

Limitándose el gravamen a la suma de \$50.000.000.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 28 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS
DEMANDADO: MARIBEL CAMACHO ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00336

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA SAS contra MARIBEL CAMACHO ROMERO por las siguientes sumas:

No. 620190208803

1° CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.447.493), por concepto de capital insoluto.

2° Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.603.181) .

3° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de su exigibilidad, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

4° Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$618.442), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5° Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$61.657), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución..

6° Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$1.089.499), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10),

siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito
Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los
art. 291 y s.s. del C. G. del P.

Se reconoce al Dr. MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, como
apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: WILSON GIOVANNI OLAYA GARZÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00337

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta marca KYMCO de la línea AGILITY DIGITAL 3.0, de 124 cc; modelo 2019, color azul eléctrico, de placas TFB73E, de propiedad del señor WILSON GIOVANNI OLAYA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 1108457183, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. **EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT.** OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

NOTA. SE LE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, INFORMEN AL DESPACHO, A FIN DE PROCEDER AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SO PENA, DE DAR APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ART. 317 DEL C. G. DEL P.

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 28 SEP 2021 _____.-

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

SOLICITANTE: JAIME RAMÍREZ REYES

RAD: 2021-00338

Por encontrarse con el lleno de las exigencias legales, se ADMITE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que a través de mandatario radicado por JAIME RAMÍREZ REYES residente en la en la ciudad de Girardot (Cundinamarca).

En consecuencia se señálala hora de las 2:30 P.M. del día 29 del mes OCTUBRE del año _____, Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. art. del 579 del C. G. del P. en la cual se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTALES: las cuales serán tenidas en cuenta dándoles el valor probatorio correspondiente.

DE OFICIO escuchar interrogatorio de la parte solicitante.

Se le reconoce al Dr. DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, como apoderado de los solicitantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO J.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC